



REGLAMENTO

PARA LA CASA PROVINCIAL

DE MATERNIDAD

Y ESPÓSITOS.

BARCELONA.

IMP. DE RAMIREZ, ESCUELEERS 40, PISO PRINCIPAL.

1854

REGLAMENTO ESPECIAL
DE LA DOTA DE
JUNTA DE DAMAS
DE LA DOTA DE
DE MATERNIDAD Y ESPÓSITOS

REGLAMENTO
PARA LA CASA PROVINCIAL
DE
MATERNIDAD
Y ESPÓSITOS.

823

MANRAGA
Capital de Manresa, Manresa año 18...



REGLAMENTO
DE
MATERIAS
Y

REGLAMENTO ESPECIAL
DE LA MUY ILUSTRE
JUNTA DE DAMAS

EN LA CASA PROVINCIAL

DE MATERNIDAD Y ESPÓSITOS

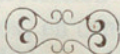
DE ESTA CIUDAD.

É INSTRUCCION

para llevar á cabo las disposiciones del mismo Reglamento ; propuesto todo
por la Ilustre de Gobierno de dicho asilo ;
y aprobado por la Excm. Junta de Beneficencia
de la provincia.

Disposiciones Generales.

Artículo 1.º La Junta de Damas de esta ciudad, como delegada de la provincial de Beneficencia tendrá bajo su cuidado y protección la casa provincial de Maternidad y Espósitos, en conformidad á lo prevenido en el artículo 129 de la Real Cédula de junio de 1849.



Art. 2.º La Junta de Damas se regirá por su Reglamento particular, no teniendo este otro objeto que el de consignarse en el mismo las obligaciones y atribuciones que lleva consigo el cargo del artículo anterior.

BARCELONA.

Imprenta de Ramirez, Escudillers núm. 40.

1854.



16664

REGLAMENTO ESPECIAL

DE LA

M. I. JUNTA DE DAMAS

de esta ciudad en la casa provincial

de

MATERNIDAD Y ESPÓSITOS.

TITULO I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1.º La Junta de Damas de esta ciudad, como delegada de la provincial de Beneficencia tendrá bajo su cuidado y proteccion la casa provincial de Maternidad y Espósitos, en conformidad á lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 20 de junio de 1849.

Art. 2.º La Junta de Damas se regirá por su Reglamento particular, no teniendo este otro objeto que el de consignarse en el mismo las obligaciones y atribuciones que lleva consigo el cargo del artículo anterior.

Art. 3.º Como consecuencia de ese encargo y para desempeñarlo con mas facilidad, la Junta se dividirá en dos secciones: la una se titulará de Maternidad y la otra de Espósitos.

Estas secciones se formaran por designacion de la señora Presidenta, y se renovarán todos los años.

Art. 4.º Las señoras de estas secciones visitaran diariamente por turno semanal sus respectivos departamentos.

Art. 5.º La Junta tiene bajo su inmediata dependencia a las Hermanas de la Caridad que cuidan el Establecimiento.

Art. 6.º La Junta se entendera exclusivamente con el Director del Establecimiento en todo cuanto ocurra á la misma relativamente al desempeño de su cometido, suministrando á aquel cuantas noticias exija sobre el mismo objeto, y pidiéndole los recursos que considere necesarios para las atenciones que se ponen o su cuidado.

Art. 7.º Todos los empleados de la casa guardarán á las señoras cuantas consideraciones sean posibles, obediendo las órdenes que les comuniquen.

TITULO II.

De la Junta en el Departamento de Maternidad.

Art. 8.º Vendrá á cargo de la Junta de este Departamento toda la parte de economía doméstica, aseo é higiene.

Art. 9.º Para el objeto del artículo anterior la Junta se atenderá á lo prescrito en el Reglamento del Establecimiento, dando cuenta al Director del mismo de todo lo necesario para el debido orden en la parte administrativa.

TITULO III.

De la Junta en el Departamento de Espósitos.

Art. 40. Lo mismo que en el Departamento de Maternidad cuidará la Junta en el de Espósitos de todo lo concerniente à la economía doméstica, aseo, higiene, ropa y demas analogo, viniendo tambien à su cargo la admision y despedida de nodrizas y criadas.

Art. 41. Estarán tambien bajo la Direccion de la Junta las escuelas de Pàrvulos que habrá en el Establecimiento.

Fuera del Establecimiento.

Art. 42. La Junta vigilarà muy particularmente la crianza de los Espósitos que se hallen fuera del Establecimiento en Barcelona.

Art. 43. Al objeto del artículo anterior visitarán las Señoras à las nodrizas esternas, y harán que estas les visiten à ellas en períodos fijos, presentándoles los niños que crien.

Art. 44. De cualquier falta que notaren en este importante servicio darán parte al Director del Establecimiento, sin perjuicio de adoptar, si lo creyesen necesario, las disposiciones oportunas para remediarla hasta el punto de recoger las criaturas y volverlas al Establecimiento.

Art. 45. Procurarà la Junta por cuantos medios estén à su alcance el proporcionar al Establecimiento

nodrizas que se encarguen de criar fuera del mismo.

Art. 16. Cuidará de escitar el celo de las personas caritativas y regularmente acomodadas, pero que carezcan de sucesion, para que prohijen y adopten á niños del Establecimiento.

TITULO IV.

Fondos y su inversion.

Art. 17. El dinero que por cualquier concepto recaude la Junta para el Establecimiento será invertido por la misma de la manera que estime prudente, á fin de mejorar las atenciones que están á su cuidado.

Artículo adicional.

El presente Reglamento no deroga en nada el aprobado por el Gobierno para el Establecimiento, cuya ejecucion se facilita delegando á la Junta de señoras las atribuciones de la Direccion mas análogas al sexo, en conformidad á la letra y al espíritu de la ley de Beneficencia.

Barcelona 8 de Marzo de 1854.—M. El Baron de Pradohermoso.—Mariano Costa, presbítero.—Miguel Clavé.—Francisco Moret y Plá.

Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona. — Sesion de 11 de Marzo de 1854.—Se aprueba el anterior Reglamento.—EL PRESIDENTE, *Melchor Ordoñez.* —*José Domingo*, Obispo de Barcelona.—*Tomás Sivilla.* —*Tomás Escaler.* —*El Conde de Solterra.* —*Erasmus de Janér.* —*Ramon Busanya.* —*Joaquin Cil.* —*Juan Güell.*

INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á CAGO LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO ESPECIAL

DE LA M. I. JUNTA DE DAMAS

EN LA CASA PROVINCIAL

DE MATERNIDAD Y ESPÓSITOS.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a title or header.

ARTICLE II

Faint text below the section header.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

DE LA M. A. J. DE BARCELONA

Faint, illegible text following the section header.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower section.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á CABO LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO ESPECIAL

DE LA M. F. JUNTA DE DAMAS

DE LA CASA PROVINCIAL

DE MATERNIDAD Y ESPÓSITOS.

CAPITULO I.

Seccion de Maternidad.

Artículo 1.º Las Señoras de esta seccion, siguiendo el turno que al efecto se establezca, visitarán todos los dias su departamento, cuidando que nada falte á las acogidas en él y que todo se halle con el debido orden y aseo.

Art. 2.º Tendrán especial cuidado de que las atenciones del servicio se cubran de la manera que corresponde y en conformidad á lo prescrito en el Reglamento general del establecimiento, sobre todo en lo que concierne á la parte higiénica.

Art. 3.º A este efecto cuidarán de que se cumplan exactamente las prescripciones de los facultativos, á los cuales consultarán siempre y cuando lo crean conveniente sobre el mejor modo de atender al servicio.

Art. 4.º A cualquier falta ó descuido que notaren pondrán el oportuno remedio en el acto, si fuese posible, ó en caso contrario lo participarán á la Señora Presidenta á fin de que lo comunique al Sr. Director del establecimiento, si fuese necesaria su cooperacion.

Art. 5.º Procurarán en cuanto esté de su parte que, con respecto á la sala particular ó reservada, se guarden y observen todas las precauciones que exige el Reglamento de la casa, con el objeto de asegurar el sigilo.

Art. 6.º De todo cuanto hiciere falta de efectos, ropas, muebles etc., darán con tiempo el oportuno aviso al Sr. Director del establecimiento, por medio de la Sra. Presidenta, para que les facilite los fondos necesarios, cuya inversion correrá á cargo de las mismas, de la manera que consideren mas conveniente, dando sin embargo cuenta al propio Sr. Director, para las anotaciones correspondientes en los libros de la casa.

CAPITULO II.

Seccion de Espósitos.

Art. 7.º Las Señoras de esta seccion, siguiendo tambien el turno que al efecto se establezca, visitarán todos los días los dos departamentos de lactancia y de destete, procurando que sea siempre en horas distintas á fin de observar el cumplimiento en todas sus partes de las diversas atenciones del servicio.

Art. 8.º Cuidarán muy particularmente de que en todas las salas y habitaciones reine el aseo y la lim-

pieza mas esmerada, base principal de una buena higiene, lo cual se observe tambien en las personas de las nodrizas y en las criaturas tanto de pecho como destetadas.

Art. 9.º A este efecto procurarán presenciar lo mas frecuentemente posible el acto de mudar, envolver y lavar á los niños de la 1.ª clase, y de vestir, lavar y peinar los de la 2.ª, poniendo enmienda á cualquier falta que notaren sobre tan importante particular.

Art. 10. Tendrán especial cuidado de que mientras no se puedan bautizar los niños en el establecimiento, y hayan de llevarse fuera, sean las Hermanas si fuere posible, las que acompañen las personas que los lleven, procurando tambien que sean de la mayor confianza las de ambos sexos que sirvan de padrinos, por convenir asi todo para el mejor sigilo.

Art. 11. Las Señoras cuidarán de que haya siempre una Hermana vigilante en las salas de los niños y enfermería, de manera que no queden nunca solos, asi como tampoco se pierdan de vista á las nodrizas ni se las permita permanecer ociosas.

Art. 12. Tendrán tambien las Señoras mucho cuidado en que la admision de nodrizas tanto internas como esternas se verifique con todos los requisitos que marca el Reglamento de la casa, y no se prescinda del exámen del facultativo.

Art. 13. Para la admision y despedida de nodrizas queda autorizada la Superiora de las Hermanas de la Caridad, dando cuenta á la Señora que esté de turno, y sujetándose siempre á las reglas establecidas, sin perjuicio de ejercer esta facultad la Junta por sí, cuando lo tenga por conveniente.

Art. 14. Igualmente procurarán que sea al punto despedida la nodriza que descubriese mala índole ó cualquier otro defecto físico ó moral que perjudique á las criaturas y al buen orden que debe reinar en el establecimiento, ó que profiera espresiones indecorosas y que no tenga toda la subordinacion necesaria respecto á los Sres. de la Junta directiva ó á las Señoras ó á las Hermanas de la Caridad.

Art. 15. Procurarán á tenor de lo que dispone el Reglamento de la casa, que ninguna nodriza lacte mas de dos criaturas: en caso de excesivo número de estas harán todo lo posible para que se aumenten las nodrizas internas.

Art. 16. Cuidarán las Señoras de que las nodrizas internas sean de cuando en cuando reconocidas por los facultativos, para evitar que el deseo de conservar el estipendio haga cometer fraudes y engaños que perjudiquen á la salud y hasta á la existencia de las criaturas.

Art. 17. Tendrán un particular cuidado de que los niños antes de cumplir tres meses sean vacunados consultando préviamente á los facultativos.

Art. 18. Procurarán tambien que todos los años se administre el Sacramento de la Confirmacion á los niños de destete que se hallen en estado de recibirle.

Art. 19. Harán que los niños que se enfermen no permanezcan en su sala, sino que inmediatamente sean trasladados á las enfermerías, redoblando este cuidado en caso de dolencias contagiosas.

Art. 20. De todo cuanto consideren que falta para el material darán el oportuno aviso al Sr. Director por medio de la Sra. Presidenta, para que las facilite los fondos necesarios, cuya inversion correrá á cargo de las mismas de la manera que consideren mas

conveniente , dando sin embargo cuenta al propio Sr. Director para las anotaciones correspondientes en los libros de la casa , asi como emplearán igual medio siempre que creyesen necesaria la adopcion de alguna medida que no estuviere en sus facultades.

Art. 21. Las Señoras no permitirán que por ningún concepto se den niños para descargar los pechos á las paridas ó entretener la leche á las amas.

CAPITULO III.

De las Hermanas de la Caridad.

Art. 22. Las Hermanas de la Caridad están en el Establecimiento bajo la inmediata dependencia de la Junta de Damas.

Art. 23. Están obligadas al cumplimiento de las prescripciones de las Señoras , y de todo lo prevenido en el Reglamento de la casa para los diversos cargos que se ponen á su cuidado.

Art. 24. En la casa de Maternidad habrá por lo menos tres Hermanas , en la de Espósitos diez que se distribuirán del modo siguiente : dos en la sala de lactancia , dos en la de destete , una en la de enfermería , una en el torno , una en la portería , una en la cocina y una en el lavadero. La Superiora quedará libre de encargo especial por la inspeccion que ejerce.

Art. 25. La Superiora repartirá los cargos como mejor le parezca y si bien para con las Hermanas tendrá toda la autoridad que le atribuye su instituto en lo que pertenece á las prácticas , devociones y deberes del mismo , respecto á la economía y gobierno

de la casa no tendrá mas facultades que las que otorga el Reglamento á la Rectora.

Art. 26. La Tornera cuidará de observar con la mayor escrupulosidad lo que acerca de sus obligaciones prescribe el Reglamento de la casa. A su cargo estará la sala en que se depositan los niños hasta que se les bautiza.

Art. 27. La Portera cumplirá las obligaciones que el Reglamento le señala al Portero.

Art. 28. La Enfermera cuidará con el mayor esmero á los niños que se hallen á su cargo, acompañando á los facultativos en las visitas, é informándoles de todo cuanto en aquellos notase. Tendrán el oportuno cuaderno para anotar las medicinas y el modo de administrarlas.

Art. 29. Procurará instruirse completamente en el modo de aplicar remedios delicados y difíciles, observando atentamente el modo como lo hagan los facultativos, y recibiendo las instrucciones que les den sobre el particular, especialmente en la aplicacion de sanguijuelas, vegigatorios, colirios y otros remedios de uso comun, pero de ningun modo pasará á administrarlos por sí hasta que el facultativo declare que se halle enteramente instruida.

Art. 30. En el caso de que la Enfermera ú otra posea remedios y secretos particulares para la curacion de las criaturas, no podrá por ningun concepto usarlos sin habérselo manifestado antes al facultativo y haber obtenido la aprobacion de este.

Art. 31. Las que se hallen en la sala de lactancia, procurarán instruirse en el conocimiento de la leche, á fin de poder decidir en casos urgentes, y cuando falte el facultativo, acerca de la conveniencia en

admitir y continuar nodrizas en el establecimiento.

Art. 32. Tendrán cuidado de que las nodrizas observen exactamente la distribución de horas y trabajos que será como sigue :

En verano se levantarán á las cinco , y á las seis en invierno : en seguida darán de mamar y arreglarán las camas y habitación , peinándose y aseándose inmediatamente : á las ocho almorzarán : á las nueve vestirán á los niños y darán papillas á los que se hallen en disposición de tomarlas , que será á los 15 dias de nacidos si el facultativo no dispone lo contrario. A las doce darán de mamar y en seguida comerán : á las dos vestirán á los niños y volverán á dar papillas á los que puedan tomarlas dos veces dando de mamar á los demás : á las cinco darán de mamar : á las siete cenarán las amas : á las ocho vestirán y darán de mamar : en seguida rezarán el Rosario y las oraciones que las Hermanas dispongan y luego se acostarán.

Art. 33. Cuidarán de que no se dé el pecho fuera de las horas señaladas, y á este efecto si ocurre de noche semejante necesidad , la que se halle de vela llevará la criatura á la nodriza volviéndola despues á su cuna respectiva.

CAPITULO IV.

De la Junta fuera del Establecimiento.

Art. 34. Las Señoras tendrán especial cuidado en averiguar si las nodrizas esternas lactan por sí mismas á los niños , con el objeto de evitar toda clase de fraudes.

Art. 35. Además de hacer en sus visitas las ob-

servaciones necesarias sobre la limpieza de los niños, examinarán á las nodrizas, y cuando vean algun síntoma ó imposibilidad en la lactancia por falta de leche, principalmente si las criaturas están indicando por su constitucion que no logran el alimento necesario, dispondrán que prontamente se las recoja ; y lo mismo harán si por falta de cuidado se las viese espuestas á perecer.

Art. 36. Advertirán á las nodrizas que no olviden el encargo que se les hace al entregarles niños de no cortarles los cordones de que penden los sellos de plomo, pues se les recogerán las criaturas y no se pagará lo que se adeude á la que contravenga en tal disposicion.

Art. 37. Las Señoras tendrán especial cuidado de que se vacunen las criaturas , á cuyo fin estarán obligadas las nodrizas á llevarlas al establecimiento cuando se verifique dicha operacion.

Art. 38. Todos los encargos relativos al cuidado, aseo y buen trato de los niños de pecho son comunes tambien á los de destete que se crien fuera del Establecimiento.

Art. 39. Las Señoras cuidarán de que estos niños asistan desde luego á las escuelas de párvulos , procurando evitar que se acostumbren á vagar por las calles.

Art. 40. Las Señoras en las visitas que hagan á las nodrizas no guardarán un orden fijo y uniforme, sino estudiosamente variado , á fin de que su inspeccion sea la mas amplia y ventajosa.

Artículo adicional.

Las variaciones que el uso y la esperiencia aconse-

jen introducir en la presente instruccion se harán por la Junta Provincial de Beneficencia á propuesta de la de Damas , y de acuerdo con la de Gobierno del establecimiento.

Barcelona 8 de marzo de 1854.

M. El Baron de Pradohermoso. — Mariano Costa, Pbro. — Miguel Clavé. — Francisco Moret y Pla.

Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona. — Sesion de 11 de marzo de 1854. Se aprueba la instruccion que antecede. — EL PRESIDENTE, *Melchor Ordoñez. — José Domingo, Obispo de Barcelona. — Tomás Sivilla. — Tomás Escaler. — Erasmo de Janer. — Joaquin Cil. — Ramon Busanya. — El Conde de Solterra. — Juan Güell.*



SEÑORAS QUE COMPONEN

la M. I. Junta de Damas.

<i>Presidenta.</i>	. . .	Sra.	. . .	Marquesa Viuda de la Bârcena.
<i>Vice-presidenta.</i>		Sra.	D. ^a	Lucia Almgren de Westzynthius.
<i>Secretaria.</i>	. . .	»	»	Josefa Mataró de Brusi.
<i>Tesorera.</i>	»	»	Albina Thompson de Tresserras.
		»	»	Vicenta Xuriach de Carreras.
		»	»	Teresa Soler de Rodés.
		»	»	Maria Ribas de Parellada.
		»	»	Maria Bacigalupi.
		»	»	Jacinta Martí.
		»	»	Cristina Viñals de Santaló.
		»	»	Dolores Perramon de Fontcuberta.
		»	»	Joaquina Matas de Camps.
		»	»	Pilar Bargaza de Treviño.
		»	»	Javiera Larumbe de Mataró.
		»	»	Camila Fontanills de Fabra.
		»	»	Josefa Alemany de Bruguera.
		»	»	Eleonor Bruguera de Balaguer.
		»	»	Catalina Sans.
		»	»	Mariana Casanova.
		»	»	Antonia Planas de Compte.
		»	»	Mariana Vacía de Ventosa.
		»	»	Nicolasa Casanova.
		»	»	Dolores Taber de Llanes.
		»	»	Rosalía Ortega de Ordoñez.
		»	»	Gerónima Balanzat de La Rocha.
		»	»	Isidra Paulin de Dupuy.
		»	»	Antonia Bejar de Baradère.
		»	»	Rosalía Achon.

AUSENTES.

Sra. . . Condesa de Cancelada.

Sra. D.^a Cármen de la Concha de Gispert.

Seccion de Maternidad.

- Sra. de Westzynthius.
» Foncuberta.
» Mataró.
» Casanova, (D.^a Mariana)
» La Rocha.

Seccion de Espósitos.

- Sra. de Bacigalupi.
» Camps.
» Treviño.
» Compte
» Casanova, (D.^a Nicolasa)
» Llanes.
» Ordoñez.
» Dupuy.
» Baradère.
» Achon.

Comissió de Govern

Secció de Govern

Comissió de Govern

Comissió de Govern

Comissió de Govern

Comissió de Govern

Secció de Govern

Secció de Govern

Comissió de Govern

Comissió de Govern

Comissió de Govern

Comissió de Govern

Comissió de Govern

Comissió de Govern

Comissió de Govern

Comissió de Govern

RF-15-11

